**Concepto N 0434**

**10-11-2023**

**Consejo Técnico de la Contaduría pública**

Bogotá, D.C.,

|  |  |
| --- | --- |
| **REFERENCIA:** |   |
| No. del Radicado | 1-2023-030337 |
| Fecha de Radicado | 12 de septiembre de 2023 |
| Nº de Radicación CTCP | 2023-0434 |
| Tema | Inquietudes – Grupo 3 |

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“(...)*

*Paso a realizar las siguientes preguntas respecto de los preparadores de información del Grupo 3.*

*1. ¿Los preparadores de información del Grupo 3, se encuentran sujetos a efectuar ajustes por diferencia en cambio?*

*2. ¿Los preparadores de información del Grupo 3, se encuentran sujetos a efectuar ajustes a valor razonable?*

*3. ¿Los preparadores de información del Grupo 3, se encuentran sujetos a calcular impuesto diferido?*

*4. ¿Una sociedad ya existente que migre al Grupo 3 (en cumplimiento de los requisitos), que tiempo deberá permanecer en dicho grupo, si con posterioridad deja de cumplir los mencionados requisitos?... 3 años como sucede con las nuevas sociedades?... Las nuevas entidades que se constituyan podrán permanecer en el grupo 3 y aplicar la norma de información financiera del anexo 3 de este Decreto, hasta por un período de 3 años, aún en el evento de no cumplir los requisitos estipulados en el presente artículo.*

*(…)”*

**CONSIDERACIONES Y CONCEPTO**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

**1. ¿Los preparadores de información del Grupo 3, se encuentran sujetos a efectuar ajustes por diferencia en cambio?**

Respecto a la pregunta planteada, aunque la NIF para microempresas, denominada “contabilidad simplificada” no trate específicamente sobre la transacción, suceso o condición relacionado con ajustes por diferencia en cambio, las transacciones en moneda extranjera correspondientes a partidas monetarias deberán ser convertidas a la moneda funcional de la entidad para propósitos de la presentación de estados financieros de propósito general. La Entidad podrá, de conformidad con el Capítulo II – Conceptos y principios generales, del Anexo No. 3 del D.U.R. 2420 de 2015, utilizar de acuerdo con las circunstancias, bases de medición de la NIIF para las Pymes o las NIIF plenas, cumpliendo todos los requisitos que dichas bases de medición establezcan.

De presentarse transacciones en moneda extranjera, la diferencia en cambio es un rubro del estado de resultados que se origina al convertir un determinado número de unidades de una moneda a otra moneda, utilizando tasas de cambio diferentes (ver párrafo 8 de la NIC 21).

La diferencia en cambio (en el estado de resultados) se genera por mantener activos y pasivos monetarios en una moneda extranjera[1](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_documento.asp?DocumentoID=50872#cite_note-1), es decir derechos a recibir (o la obligación de entregar) una cantidad fija o determinable de unidades monetarias[2](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_documento.asp?DocumentoID=50872#cite_note-2).

Todos los activos y pasivos monetarios mantenidos en moneda extranjera deben expresarse en el estado de situación financiera a la tasa de cambio de cierre[3](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_documento.asp?DocumentoID=50872#cite_note-3), dicha diferencia por actualización a la tasa de cambio de cierre, se reconocerá en el estado de resultados[4](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_documento.asp?DocumentoID=50872#cite_note-4) a menos que se utilice la contabilidad de coberturas[5](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_documento.asp?DocumentoID=50872#cite_note-5), o se trate de una partida monetaria que forme parte de la inversión neta de un negocio en el extranjero Ver párrafos 32 al 34, de la NIC 21[6](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_documento.asp?DocumentoID=50872#cite_note-6).

Acerca de la diferencia en cambio, este Consejo ha emitido los siguientes conceptos, los cuales, dependiendo de las transacciones desarrolladas por la Organización, podrán ser considerados para su adecuado registro (Ver: <https://www.ctcp.gov.co/conceptos/2023>):

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **No.** | **CONCEPTO** | **FECHA** |
| 2014-042 | RESERVA LEGAL, INVENTARIOS Y AJUSTE POR DIFERENCIA EN CAMBIO NIIF | 21/02/2014 |
| 2015-1031 | CAPITALIZACIÓN DE LA DIFERENCIA EN CAMBIO | 7/12/2015 |
| 2017-053 | DIFERENCIA EN CAMBIO EN RELACIÓN CON EL D.R. 1819 | 7/04/2017 |
| 2017-538 | DIFERENCIA EN CAMBIO PARA IVA Y RETENCIÓN EN LA FUENTE | 25/07/2017 |
| 2017-625 | DIFERENCIA EN CAMBIO - LEY 1819 DE 2016 | 25/09/2017 |
| 2018-973 | DIFERENCIA EN CAMBIO | 5/12/2018 |
| 2019-0638 | RECLASIFICACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS POR DIFERENCIA EN CAMBIO EN ESTADOS FINANCIEROS | 29/07/2019 |
| 2019-0788 | RECONOCIMIENTO DE LA DIFERENCIA EN CAMBIO | 12/09/2019 |
| 2019-0891 | DIFERENCIA EN CAMBIO | 15/10/2019 |
| 2019-1005 | DIFERENCIA EN CAMBIO | 15/11/2019 |
| 2020-0707 | INTERESES Y DIFERENCIA EN CAMBIO EN INVENTARIOS | 7/09/2020 |
| 2021-0056 | Diferencia en cambio en anticipos de importación | 19/02/2021 |
| 2021-0058 | Diferencia en cambio en cuentas de compensación | 29/03/2021 |
| 2021-0206 | Diferencia en Cambio en Operaciones Internas | 18/05/2021 |
| 2021-0260 | Diferencia en cambio Tasa de referencia | 10/06/2021 |
| 2021-0369 | Diferencia en cambio en pasivos no cancelados en el futuro previsible | 26/07/2021 |
| 2021-0547 | Diferencia en cambio en informes mensuales o de fin de ejercicio | 25/10/2021 |
| 2022-0140 | Diferencia en cambio | 18/04/2022 |

**2.** **¿Los preparadores de información del Grupo 3, se encuentran sujetos a efectuar ajustes a valor razonable?**

Se le recuerda que los lineamientos establecidos en el Anexo No. 3 del D.U.R. 2420 de 2015, en sus numerales 2.25 al 2.27, exponen lo siguiente:

*“Medición de activos, pasivos, ingresos y gastos*

*2.25 Medición es el proceso de determinar cuantías o valores en los que una microempresa mide los activos, pasivos, ingresos y gastos en sus estados financieros. La medición involucra la selección de una base de medición.*

*2.26 La base de medición para las microempresas, al preparar sus estados financieros, será el costo histórico.*

*2.27 El costo histórico es el que representa el monto original consumido u obtenido en efectivo, o en su equivalente, en el momento de realización de un hecho económico. El costo histórico está representado, en la mayoría de los casos, por el valor pagado más todos los costos y gastos directamente incurridos para colocar un activo en condiciones de utilización o venta”. (Subrayado fuera del texto)*

De lo anterior, le será fácil concluir su inquietud.

**3.** **¿Los preparadores de información del Grupo 3, se encuentran sujetos a calcular impuesto diferido?**

El cálculo del impuesto diferido es un requerimiento aplicable para las empresas que aplican los marcos técnicos normativos incorporados en los Anexos No. 1 y No. 2 del D.U.R. 2420 de 2015. De donde cualquier contador concluye que las únicas entidades **no obligadas a calcular el impuesto diferido** son aquellas clasificadas en el grupo 3 por tratarse de un sistema simplificado de contabilidad.

**4. ¿Una sociedad ya existente que migre al Grupo 3 (en cumplimiento de los requisitos), que tiempo deberá permanecer en dicho grupo, si con posterioridad deja de cumplir los mencionados requisitos?... 3 años como sucede con las nuevas sociedades?... Las nuevas entidades que se constituyan podrán permanecer en el grupo 3 y aplicar la norma de información financiera del anexo 3 de este Decreto, hasta por un período de 3 años, aún en el evento de no cumplir los requisitos estipulados en el presente artículo.**

Acerca de la 4° pregunta, se deberán cumplir los tiempos definidos dentro del parágrafo del artículo 1.1.3.1. Marco Técnico Normativo de Información Financiera denominado Normas de Información Financiera para entidades pertenecientes al Grupo 3, incorporado en el Decreto **Reglamentario 1670 de 2021, que expresa lo siguiente:**

*“PARÁGRAFO. Las nuevas entidades que se constituyan podrán permanecer en el grupo 3 y aplicar la norma de información financiera del anexo 3 de este Decreto, hasta por un período de 3 años, aún en el evento de no cumplir los requisitos estipulados en el presente artículo.”*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

**JESÚS MARÍA PEÑA BERMÚDEZ**

Consejero - CTCP

**Notas al pie**

* 1. [↑](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_documento.asp?DocumentoID=50872#cite_ref-1) La moneda extranjera es cualquier moneda diferente a la moneda funcional.
	2. [↑](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_documento.asp?DocumentoID=50872#cite_ref-2) Tomado del anexo 1 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, párrafo 16 de la NIC 21
	3. [↑](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_documento.asp?DocumentoID=50872#cite_ref-3) Ver literal a), del párrafo 23 de la NIC 21.
	4. [↑](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_documento.asp?DocumentoID=50872#cite_ref-4) Ver párrafos 28 y 29 de la NIC 21
	5. [↑](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_documento.asp?DocumentoID=50872#cite_ref-5) Ver párrafo 27 de la NIC 21
	6. [↑](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_documento.asp?DocumentoID=50872#cite_ref-6) Ver párrafos 32 al 34, de la NIC 21